



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0124-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro Nº 23655-2015, tramitado por el Sr. **GUILLERMO SALAZAR PISFIL**, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 039-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 06 de Marzo del 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Personal Nº 039-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 06 de marzo del año 2015, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el servidor Guillermo Salazar Pisfil, mediante la cual se solicita el pago de Bonificación Diferencial Permanente correspondiente al nivel remunerativo F-3, al amparo del artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2015, el servidor Guillermo Salazar Pisfil, impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución de Personal Nº 039-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, sostiene como argumento: a) partiendo del principio constitucional establecido en el artículo 26º, numeral 2) de la Constitución Política del Perú que confirma el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, concordante con el artículo 24º Inc. ñ) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; impugna la referida resolución por violar el otorgamiento de sus remuneraciones y demás beneficios, b) el recurrente presentó solicitud pidiendo el reconocimiento y abono de la Bonificación Diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por más de 22 años de labores ininterrumpidas con Nivel Remunerativo F-3; Nivel que se encuentra avalado con las correspondientes resoluciones de encargatura y designación y documentos que confirman sus derechos, c) el recurrente reclama que se dé el cumplimiento al artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, d) el recurrente pide el reconocimiento de su derecho y que se le pague la Bonificación Diferencial con el cargo de Jefe o Director de la Oficina de Equipo Mecánica de dicha Institución, Nivel Remunerativo de F-3 que ha venido percibiendo hasta el 06 de marzo del 2015 ;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; sin embargo para el caso de autos el impugnante no ha logrado enervar la validez de los fundamentos sostenidos en la resolución impugnada, al quedar evidenciado que el servidor ha venido desempeñando el cargo de ENCARGADO como DIRECTOR DE LA OFICINA DE EQUIPAMIENTO MECÁNICO DE LA GRTC y solo por encargaturas (resoluciones que obran en el expediente administrativo), y no como designado, no cumpliendo con el requisito fundamental (DESIGNACIÓN), conforme lo exige la normatividad para poder obtener la bonificación diferencial;

Que, para interponer el recurso de Apelación, citado líneas arriba, el administrado cuenta con quince (15) días, hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, el cual en el presente caso, se encuentra dentro del plazo correcto;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0124-2015-GRA/GRTC

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el administrado señala haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años de labores ininterrumpidas con el nivel remunerativo F-3. Del análisis del recurso presentado y de los antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que el servidor ha venido desempeñando el cargo de **ENCARGADO** como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE EQUIPAMIENTO MECÁNICO DE LA GRTC**, tal y como se desprende del contenido de las resoluciones de encargaturas adjuntadas y que obran en el expediente, situación concordante con lo previsto en el **REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**, que en su **Artículo 124 señala**: *"El servidor de carrera **DESIGNADO** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación"*, se ha determinado que el apelante para obtener la Bonificación Diferencial Permanente no ha cumplido con la exigencia del requisito exigido por ley, como lo es el hecho de haber sido **DESIGNADO**, en consecuencia el recurso de apelación presentado carece de fundamentos normativos que conlleven a revocar la resolución impugnada;

Que, por otro lado si bien es cierto que la Constitución Política del Perú, consagra derechos y beneficios laborales, también precisa que para su aplicación debe cumplir con los requisitos exigidos por Ley, siendo dentro de ellos contar con la Resolución de designación en el cargo desempeñado; a su vez es necesario precisar que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha señalado que el término "encargo" resulta irrelevante para el otorgamiento de la diferencial, toda vez que este derecho se encuentra ligado al ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva, prescindiendo considerar el título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos, sean estos por designación encargo o asignación, dicha posición no tiene la condición de precedente vinculante;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 116-2015-GRA/GRTC-AJ, Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. GUILLERMO SALAZAR PISFIL, en consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Recursos Humanos N° 039-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 06 de Marzo de 2015, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**04 MAYO 2015**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarras Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES